

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número **00172321**, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a la cual recayó el folio número 00172321, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**"TRASLADOS QUE HA HECHO EL HELICOPTERO DE LA SSP DESDE EL
PRIMER DIA QUE SE COMPRÓ, ASÍ COMO SU JUSTIFICACIÓN.
COMPROBANTE DE PAGO PARA GASOLINA DEL HELICOPTERO DE LA SSP".**

SEGUNDO.- El día cinco de marzo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

**"NÚMERO DE OFICIO: SSP/DJ/06899/2021.
ASUNTO: SE DA RESPUESTA**

MÉRIDA, YUCATÁN A 05 DE MARZO DE 2021.

...

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN XXIV DEL
REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE
YUCATÁN; RESPECTO DE LA SOLICITUD 00172321 SIENDO ESTA DE FECHA
OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE INFORMA:**

**EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, ME PERMITO ENVIARLE LA
INFORMACIÓN CONSISTENTE EN:**

**"TRASLADOS QUE HA HECHO EL HELICOPTERO DE LA SSP DESDE EL
PRIMER DÍA QUE SE COMPRÓ, ASÍ COMO SU JUSTIFICACIÓN.
COMPROBANTE DE PAGO PARA LA GASOLINA DEL HELICOPTERO DE LA
SSP....."**

DERIVADO DE LO ANTERIOR ME PERMITO ADJUNTARLE EN FORMATO PDF
LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. OFICIO BAJO NÚMERO DE FOLIO SSP/DGA/0243/2021 DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO MISMO QUE FUE PROPORCIONADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ADSCRITO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, MISMO QUE FUE TURNADO A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
2. OFICIO BAJO NÚMERO DE FOLIO UHSA-036-2021 DE FECHA DIECISETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO MISMO QUE FUE PROPORCIONADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE HANGARES Y SERVICIOS AÉREOS ADSCRITO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES, MISMO QUE FUE TURNADO A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.

...".

TERCERO.- En fecha nueve de marzo del presente año, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta por parte del Secretaría de Seguridad Pública, señalando lo siguiente:

"NO ME DAN LA SUFICIENTE INFORMACIÓN".

CUARTO.- Por auto emitido el día diez de marzo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha doce del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el antecedente Tercero, y toda vez que del estudio al ocurso en cuestión, no fue posible advertir las razones o motivos de inconformidad del particular, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el ordinal 145 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, se requirió al recurrente de la solicitud de acceso que nos ocupa, para que dentro de término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo, precisare las razones o motivos de su inconformidad, es decir, el por qué a su juicio la conducta de la Autoridad encuadró en

el acto que señalare como reclamado, por ejemplo: *"la entrega de información de manera incompleta, en razón de no haberse entregado o pronunciado en alguno de los contenidos de información requeridos y de ser así, señalare el contenido que se omitió"*; lo anterior bajo el apercibimiento que en caso contrario de no cumplir, se tendría por desechado el recurso de revisión intentado.

SEXTO.- En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al parte recurrente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año que acontece, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el correo electrónico de fecha dieciocho del mes y año en cita, con motivo del requerimiento que le fuera efectuado mediante el proveído descrito en el Antecedente Quinto de la presente definitiva; de cuya consulta se advirtió que dio cumplimiento al mismo. En mérito a lo anterior, toda vez que se cumplieron los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

OCTAVO.- En fechas veintiséis de marzo del año en curso, se notificó mediante correo electrónico a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/9849/2021 de fecha veintinueve de marzo del año en cita, y constancias adjuntas respectivas; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en modificar la conducta recaída a la

solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que por error no se anexo al particular la documental descrita en el inciso 4) del proemio del referido acuerdo; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes a la de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintiséis de mayo del año en curso, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00172321, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de

Seguridad Pública, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***1.- Traslados que ha hecho el helicóptero de la SSP desde el primer día que se compró, así como su justificación; y 2.- Comprobante de pago para la gasolina del helicóptero de la SSP.***

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de inconformidad remitido en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, y el diverso de fecha dieciocho del mes y año en cita, se advierte que la parte recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta del Sujeto Obligado, únicamente en cuanto a lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, respecto al contenido de información descrito en el inciso 1) de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es: ***1.- Traslados que ha hecho el helicóptero de la SSP desde el primer día que se compró, así como su justificación;*** lo anterior pues señaló que en el apartado de "patrullajes" el Sujeto Obligado *debió de poner de punto "A" a punto "B"*. Por lo que al no expresar agravios en lo referente al diverso ***2.- Comprobante de pago para la gasolina del helicóptero de la SSP***, éste no será motivo de análisis, al ser un acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

***FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II,
AGOSTO DE 1995***

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

**"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.
ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información requerida en el punto 2), inherente a: **"Comprobante de pago para la gasolina del helicóptero de la SSP"**, no será motivo de análisis al ser actos consentidos, pues no formuló agravio alguno relacionado con dicha información.

Al respecto, en fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, la autoridad responsable dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha nueve del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...".

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha veintitrés de marzo del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante el oficio número SSP/DJ/9849/2021 de fecha veintinueve del año en cita, rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad

aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIAN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

I. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL SECRETARIO:

...

G) UNIDAD DE HANGARES Y SERVICIOS AÉREOS, Y

...

ARTÍCULO 196. LA UNIDAD DE HANGARES Y SERVICIOS AÉREOS, CONTARÁ CON AERONAVES Y PERSONAL CAPACITADO EN AERONÁUTICA PARA PARTICIPAR JUNTO CON EL PERSONAL OPERATIVO EN BÚSQUEDAS Y EN LA PERSECUCIÓN DE DELINCUENTES SORPRENDIDOS EN FLAGRANCIA, ASÍ COMO APOYAR A LA SUBSECRETARÍA DE VIALIDAD Y EFECTUAR TRASLADOS EN CASOS DE SINIESTROS Y DESASTRES.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y **Paraestatal**.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública** le corresponde ejecutar las políticas

de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el estado, así como actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal, y vigilar la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la regulación de la vialidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el estado, entre otras atribuciones.

- Que la Secretaría de Seguridad Pública para el cumplimiento de su objetivo, está conformada por diversas Unidades Administrativas entre las que se encuentran: la **Unidad de Hangares y Servicios Aéreos**.
- Que la **Unidad de Hangares y Servicios Aéreos**, contará con aeronaves y personal capacitado en aeronáutica para participar junto con el personal operativo en búsquedas y en la persecución de delincuentes sorprendidos en flagrancia, así como apoyar a la Subsecretaría de Vialidad y efectuar traslados en casos de siniestros y desastres.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a los contenidos de información vertidos en la solicitud de acceso que nos ocupa, se considera que el área que resulta competente para poseerle en sus archivos, atendiendo a sus funciones y atribuciones, es la **Unidad de Hangares y Servicios Aéreos**; lo anterior, pues de conformidad a la normatividad previamente expuesta, ésta contará con aeronaves y personal capacitado en aeronáutica para participar junto con el personal operativo en búsquedas y en la persecución de delincuentes sorprendidos en flagrancia, así como apoyar a la Subsecretaría de Vialidad y efectuar traslados en casos de siniestros y desastres, por lo que resulta evidente que pudiera conocer de: *"1.- Traslados que ha hecho el helicóptero de la SSP desde el primer día que se compró, así como su justificación"*; en esa tesitura, atendiendo a las atribuciones y facultades previamente señaladas, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de Seguridad Pública, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00172321.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del

Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Unidad de Hangares y Servicios Aéreos**.

En ese sentido, de estudio realizados a las constancias que integran el del recurso de revisión al rubro citado, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, dio respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00172321, en la cual ordenó poner a disposición del solicitante los oficios marcados con los números UHSA-03-2021 y SSP/DGA/0243/2021 de fechas diecisiete y veintiséis de febrero del año en cita, proporcionados por la Dirección General de Administración y la Unidad de Hangares y Servicios Aéreos de la Secretaría de Seguridad Pública, respectivamente.

Al respecto, de la consulta efectuada al primero de oficios descritos en el párrafo anterior, se desprende que el Titular de la Unidad de Hangares y Servicios Aéreos, esto es, el área que de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando Quinto de la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información relacionada con: **"1.- Traslados que ha hecho el helicóptero de la SSP desde el primer día que se compró, así como su justificación"**; puso a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde con la descrita con antelación, peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, pues versa en una tabla compuesta por tres columnas, cuyos rubros de información son: **"FECHA"** y **"MOTIVO DE VUELO"**; misma que se inserta a continuación:

FECHA	MOTIVO DE VUELO	OTRO
1	ENTRADA	
2	ENTRADA	
3	ENTRADA	
4	ENTRADA	
5	ENTRADA	
6	ENTRADA	
7	ENTRADA	
8	ENTRADA	
9	ENTRADA	
10	ENTRADA	
11	ENTRADA	
12	ENTRADA	
13	ENTRADA	
14	ENTRADA	
15	ENTRADA	
16	ENTRADA	
17	ENTRADA	
18	ENTRADA	
19	ENTRADA	
20	ENTRADA	
21	ENTRADA	
22	ENTRADA	
23	ENTRADA	
24	ENTRADA	
25	ENTRADA	
26	ENTRADA	
27	ENTRADA	
28	ENTRADA	
29	ENTRADA	
30	ENTRADA	
31	ENTRADA	
32	ENTRADA	
33	ENTRADA	
34	ENTRADA	
35	ENTRADA	
36	ENTRADA	
37	ENTRADA	
38	ENTRADA	
39	ENTRADA	
40	ENTRADA	
41	ENTRADA	
42	ENTRADA	
43	ENTRADA	
44	ENTRADA	
45	ENTRADA	
46	ENTRADA	
47	ENTRADA	
48	ENTRADA	
49	ENTRADA	
50	ENTRADA	
51	ENTRADA	
52	ENTRADA	
53	ENTRADA	
54	ENTRADA	
55	ENTRADA	
56	ENTRADA	
57	ENTRADA	
58	ENTRADA	
59	ENTRADA	
60	ENTRADA	
61	ENTRADA	
62	ENTRADA	
63	ENTRADA	
64	ENTRADA	
65	ENTRADA	
66	ENTRADA	
67	ENTRADA	
68	ENTRADA	
69	ENTRADA	
70	ENTRADA	
71	ENTRADA	
72	ENTRADA	
73	ENTRADA	
74	ENTRADA	
75	ENTRADA	
76	ENTRADA	
77	ENTRADA	
78	ENTRADA	
79	ENTRADA	
80	ENTRADA	
81	ENTRADA	
82	ENTRADA	
83	ENTRADA	
84	ENTRADA	
85	ENTRADA	
86	ENTRADA	
87	ENTRADA	
88	ENTRADA	
89	ENTRADA	
90	ENTRADA	
91	ENTRADA	
92	ENTRADA	
93	ENTRADA	
94	ENTRADA	
95	ENTRADA	
96	ENTRADA	
97	ENTRADA	
98	ENTRADA	
99	ENTRADA	
100	ENTRADA	

124	0000000000	PAINTERMAN
125	0000000000	PAINTERMAN
126	0000000000	PAINTERMAN
127	0000000000	PAINTERMAN
128	0000000000	PAINTERMAN
129	0000000000	PAINTERMAN
130	0000000000	PAINTERMAN
131	0000000000	PAINTERMAN
132	0000000000	PAINTERMAN
133	0000000000	PAINTERMAN
134	0000000000	PAINTERMAN
135	0000000000	PAINTERMAN
136	0000000000	PAINTERMAN
137	0000000000	PAINTERMAN
138	0000000000	PAINTERMAN
139	0000000000	PAINTERMAN
140	0000000000	PAINTERMAN
141	0000000000	PAINTERMAN
142	0000000000	PAINTERMAN
143	0000000000	PAINTERMAN
144	0000000000	PAINTERMAN
145	0000000000	PAINTERMAN
146	0000000000	PAINTERMAN
147	0000000000	PAINTERMAN
148	0000000000	PAINTERMAN
149	0000000000	PAINTERMAN
150	0000000000	PAINTERMAN
151	0000000000	PAINTERMAN
152	0000000000	PAINTERMAN
153	0000000000	PAINTERMAN
154	0000000000	PAINTERMAN
155	0000000000	PAINTERMAN
156	0000000000	PAINTERMAN
157	0000000000	PAINTERMAN
158	0000000000	PAINTERMAN
159	0000000000	PAINTERMAN
160	0000000000	PAINTERMAN
161	0000000000	PAINTERMAN
162	0000000000	PAINTERMAN
163	0000000000	PAINTERMAN
164	0000000000	PAINTERMAN
165	0000000000	PAINTERMAN
166	0000000000	PAINTERMAN
167	0000000000	PAINTERMAN
168	0000000000	PAINTERMAN
169	0000000000	PAINTERMAN
170	0000000000	PAINTERMAN
171	0000000000	PAINTERMAN
172	0000000000	PAINTERMAN
173	0000000000	PAINTERMAN
174	0000000000	PAINTERMAN
175	0000000000	PAINTERMAN
176	0000000000	PAINTERMAN
177	0000000000	PAINTERMAN
178	0000000000	PAINTERMAN
179	0000000000	PAINTERMAN
180	0000000000	PAINTERMAN
181	0000000000	PAINTERMAN
182	0000000000	PAINTERMAN
183	0000000000	PAINTERMAN
184	0000000000	PAINTERMAN
185	0000000000	PAINTERMAN
186	0000000000	PAINTERMAN
187	0000000000	PAINTERMAN
188	0000000000	PAINTERMAN
189	0000000000	PAINTERMAN
190	0000000000	PAINTERMAN
191	0000000000	PAINTERMAN
192	0000000000	PAINTERMAN
193	0000000000	PAINTERMAN
194	0000000000	PAINTERMAN
195	0000000000	PAINTERMAN
196	0000000000	PAINTERMAN
197	0000000000	PAINTERMAN
198	0000000000	PAINTERMAN
199	0000000000	PAINTERMAN
200	0000000000	PAINTERMAN

motivo o justificación de los mismo; tal y como fuera solicitado por el ciudadano en su solicitud de acceso.

Aunado a lo expuesto con antelación, no pasa inadvertido que la información materia de estudio en la presente definitiva, fue proporcionada al particular, por el área que de conformidad a la normatividad expuesta en el Considerando Quinto de la presente definitiva, resultó competente para conocerla, esto es, por la Unidad de Hangares y Servicios Aéreos de la Secretaría de Seguridad Pública, situación que brinda certeza jurídica al ciudadano respecto a la información entregada; cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con todo, se determina que sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el cinco de marzo de dos mil veintiuno, emitida por el Sujeto Obligado, pues su actuar se encuentra debidamente fundado y motivado, resultando la Confirmación de la conducta de la autoridad y, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

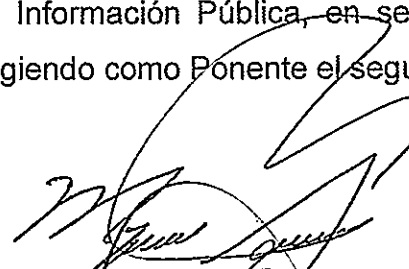
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida en fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

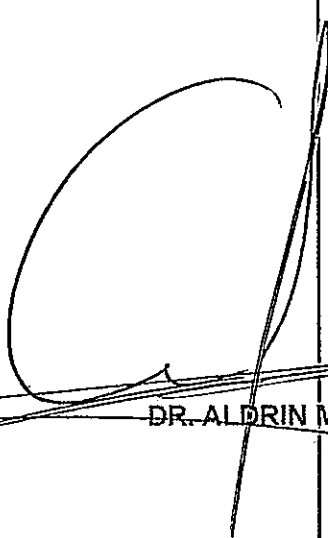
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte..

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. ---



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

ANEXOS: 01/0000